

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE 1A INSTANCIA

DEMANDANTE: HERMINSUL GÓMEZ VALENZUELA

DEMANDADO: - CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL - C.I.A.T.

RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2016-00410-00

SECRETARIA.- Palmira, 26 de enero de 2021. A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral, informándole que la audiencia pública de oralidad programada para el día 18 de junio del 2020 a las 8:30 AM, no se llevó a cabo debido a la suspensión de términos ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con las medidas de confinamiento y cuarentena, dispuestas por el Gobierno Nacional a raíz de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia mundial Covid-19. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INT. No.031

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira Valle, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que el mismo se ciñe a la verdad; el Juzgado **FIJA** la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 AM) DEL DÍA QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar a cabo la audiencia PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y SENTENCIA (Art. 80 del C.P.T. Y S.S.); audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes permitiéndose el acceso al proceso digitalizado.

NOTIFÍQUESE: Por **ESTADO** a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.

Demandante: MARÍA DORISHELI SOLER

Demandado: PORVENIR S.A.

RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2018-0014300.

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 26 de enero de 2021. Se deja constancia que la audiencia que estaba programada para el día 10 de junio de 2020, a las 8:30 AM, no pudo llevarse a cabo por cuanto que no se pudo establecer contacto con el apoderado de la parte demandante, Dr. Baldomero Rosero Castrillón, para su realización de manera virtual. Sírvasse señalar nueva fecha y hora.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INT. No.030

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, Se FIJA la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 AM) DEL DÍA TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES, FIJACIÓN DEL LITIGIO DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y JUZGAMIENTO (Art.72 CPT y SS); audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes y sus apoderados, permitiéndose el acceso al proceso digitalizado.

NOTIFÍQUESE: Por **ESTADO** a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE 1A INSTANCIA

DEMANDANTE: NORBEY ROMERO GONZALEZ

DEMANDADO: SUCROAL S.A.

RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2018-00408-00

SECRETARIA.- Palmira, 26 de enero de 2021. A Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral, informándole que la audiencia pública de oralidad programada para el día 2 de julio del 2020 a las 2:00 PM, no se llevó a cabo debido a que no pudo realizarse de manera presencial ni virtual. Sírvasse proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INT. No.033

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira Valle, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que el mismo se ciñe a la verdad; el Juzgado **FIJA** la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 AM) DEL DÍA VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar a cabo la audiencia PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y SENTENCIA (Art. 80 del C.P.T. Y S.S.); audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes permitiéndose el acceso al proceso digitalizado.

NOTIFÍQUESE: Por **ESTADO** a las partes.
El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Proceso: ORDINARIO 1ª INST.

Demandante: ÁLVARO CAICEDO SAAVEDRA

Demandado: FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL - FUNBISOCIAL

Radicación: 765203105001-2020-00180-00

SECRETARIA. Palmira, 26 de enero de 2021. Paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso que correspondió por reparto. Así mismo le informo que las partes solicitan la terminación del proceso. Sírvasse proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No.025

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En virtud de que las partes de común acuerdo, por escritos presentados a través del correo institucional, manifiestan al Despacho que realizaron una conciliación extrajudicial que culminó en el pago de todas las acreencias laborales reclamadas en la presente demanda; piden la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin que haya condena en costas.

Como quiera que lo solicitado se encuentra ajustado al ordenamiento legal, el Juzgado DISPONE:

1º.- **DECRETASE** la terminación del presente proceso de ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA adelantado por **ÁLVARO CAICEDO SAAVEDRA** contra la FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR Y EL DESARROLLO SOCIAL - **FUNBISOCIAL**, por pago total de la obligación.

2º.- **SIN COSTAS** por así haberlo convenido las partes.

3º.- **ARCHÍVESE** el proceso previas las anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCIA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: MARÍA DILIA BONILLA DE GORDILLO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 76520310500120200018100

INFORME DE SECRETARIA: Palmira (V), 26 de enero de 2021. A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por reparto del 8 de octubre de 2020, la cual quedó radicada bajo la partida No. 2020-00181-00. Sírvese resolver sobre su admisión.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INTER. No.026

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palmira, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

La demanda es el acto más importante dentro del proceso, pues determina y alindera el campo fáctico dentro del cual el juez ejecutará su arbitraje y le señala al demandado los cargos de los cuales debe defenderse.

La C.S.J., ha sostenido que la demanda *“es el acto de postulación más importante de las partes toda vez que mediante ella ejecuta el demandante el derecho de acción frente al Estado y su pretensión contra el demandado, por cuanto es con ella que se estimula la actividad del órgano encargado de la jurisdicción, se propicia la constitución de la relación procesal y se circumscribe junto con sus respuestas el poder decisorio del juez”*.

En virtud de la trascendencia e importancia que esta pieza tiene frente a la Constitución, trámite y decisión del proceso, ella debe reunir una serie de requisitos formales que la ley procesal laboral regula en sus artículos 25, 26 y 27, requisitos de los cuales adolece la presente demanda, tales como:

a). - Deberá la apoderada de la demandante indicar en el hecho “9.” del libelo, las razones de hecho que sustenten la aplicación del principio de la condición más beneficiosa contenida en la SU-005 de 2018 en el caso. Igualmente deberá en este sentido complementar la pretensión “1”.

b). - Deberá la accionante indicar en los hechos de la demanda las razones de hecho que sustenten la pretensión de los intereses moratorios, así como aclarar tanto en los hechos como en las pretensiones la clase de intereses moratorios que solicita.

c). La mandataria judicial no tiene poder suficiente para solicitar en la demanda la aplicación del principio de la condición más beneficiosa para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes ni el cobro de intereses moratorios.

d). – La parte demandante no aportó con la demanda copia de la Resolución N°. 3882 del 2006, a través de la cual el I.S.S., le reconoció la Indemnización Sustitutiva de la pensión al causante Héctor Fabio Gordillo. En caso de no tenerla, deberá hacer la solicitud especial para que sea aportada por el demandado.

5º). - Deberá la accionante aportar los Correos Electrónicos donde recibe notificaciones la demandante y el demandado.

6º). - La parte actora no aportó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las direcciones de los Correos Electrónicos de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo establece el Inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por la señora MARÍA DILIA BONILLA DE GORDILLO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la presenta demanda a quien la presentó, con el fin de que se subsane los defectos de que adolece, conforme a lo previsto en el artículo de art 28 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: Conforme a lo establecido el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **CONCEDE** a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en esta providencia, so pena de ser rechazada la demanda, de conformidad con lo establecido el artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: Deberá la parte demandante presentar el escrito de subsanación, la demanda integrada, y adjuntar las respectivas constancias de su envío a los correos electrónicos de las entidades demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

QUINTO: Deberá la demandante presentar la subsanación de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, con las correcciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/dy